



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-01315
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Incorpora citación negativa y requiere previo emplazar

Se incorpora al expediente la anterior constancia de envío de la citación para notificar personalmente a la demandada, trámite que fue devuelto con resultado negativo.

El trámite de citación realizado a través de correo electrónico no será tenido en cuenta, por cuanto hubo en error en la dirección electrónica a la cual se remitió, además que en caso de que se vaya a notificar a través de correo electrónico se deberá hacer de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el cual regula la notificación personal, distinto a la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Dicho lo anterior, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, deberá la parte actora intentar la notificación en la dirección electrónica informada por la EPS SURA para la demandada, la cual corresponde a **FLOWERYAZ@HOTMAIL.COM**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, esto es:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

(...)

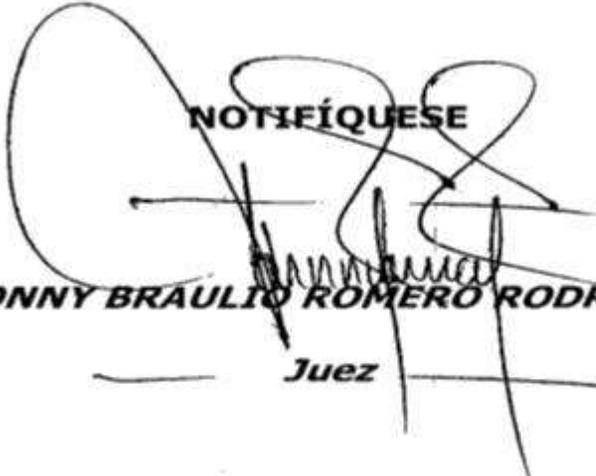
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Se advierte a la parte actora que mediante Sentencia **C-420 de 2020**, se condicionó el artículo 8º, de la norma antes citada, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Dicho lo anterior, procédase de conformidad, advirtiéndole además a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f6c98cc73f301b92f58c2039d6746d4d66052f7a95f35f5ba7ca8ee3b8fba0

Documento generado en 15/06/2021 12:14:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>